



CAPÍTULO 6

**POTENCIALES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN A QUE SE REFIERE
LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300**

EIA PARQUE EÓLICO PUELICHE SUR

JUNIO 2016

CAPÍTULO 6

POTENCIALES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300

EIA PARQUE EÓLICO PUELCHÉ SUR

CONTENIDOS

6.1	INTRODUCCIÓN	3
6.2	POTENCIALES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300	6

CAPÍTULO 6 POTENCIALES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300

6.1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (modificada por Ley N°20.417) y el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, en este capítulo se desarrolla el letra h) del artículo 18 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), el cual señala: *“Cuando el proyecto o actividad deba presentar un Estudio de Impacto Ambiental por generar riesgo para la salud de la población a que se refiere la letra a) del artículo 11 de la Ley, y no existiera Norma Primaria de Calidad o de Emisión en Chile o en los Estados de referencia que señale el artículo 11 del presente Reglamento, el proponente deberá considerar un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto o actividad podría generar en la salud de las personas”*.

El proyecto que se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) consiste en la construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, denominado **“Parque Eólico Puelche Sur”** (en adelante el “Proyecto”), el cual se ubicará en las comunas de Frutillar y Puerto Octay, Provincias de Llanquihue y Osorno, respectivamente, Región de Los Lagos. La energía generada por el Proyecto será inyectada al Sistema Interconectado Central (en adelante “SIC”), a través de una línea eléctrica de 220 kV en circuito simple, de 9,9 km de longitud, cuyo trazado comenzará en la subestación elevadora y que se conectará a una subestación seccionadora, a través de la cual se inyectará la energía generada por el Proyecto a la línea existente 2x220 kV Valdivia-Puerto Montt, de propiedad de Transelec S.A.

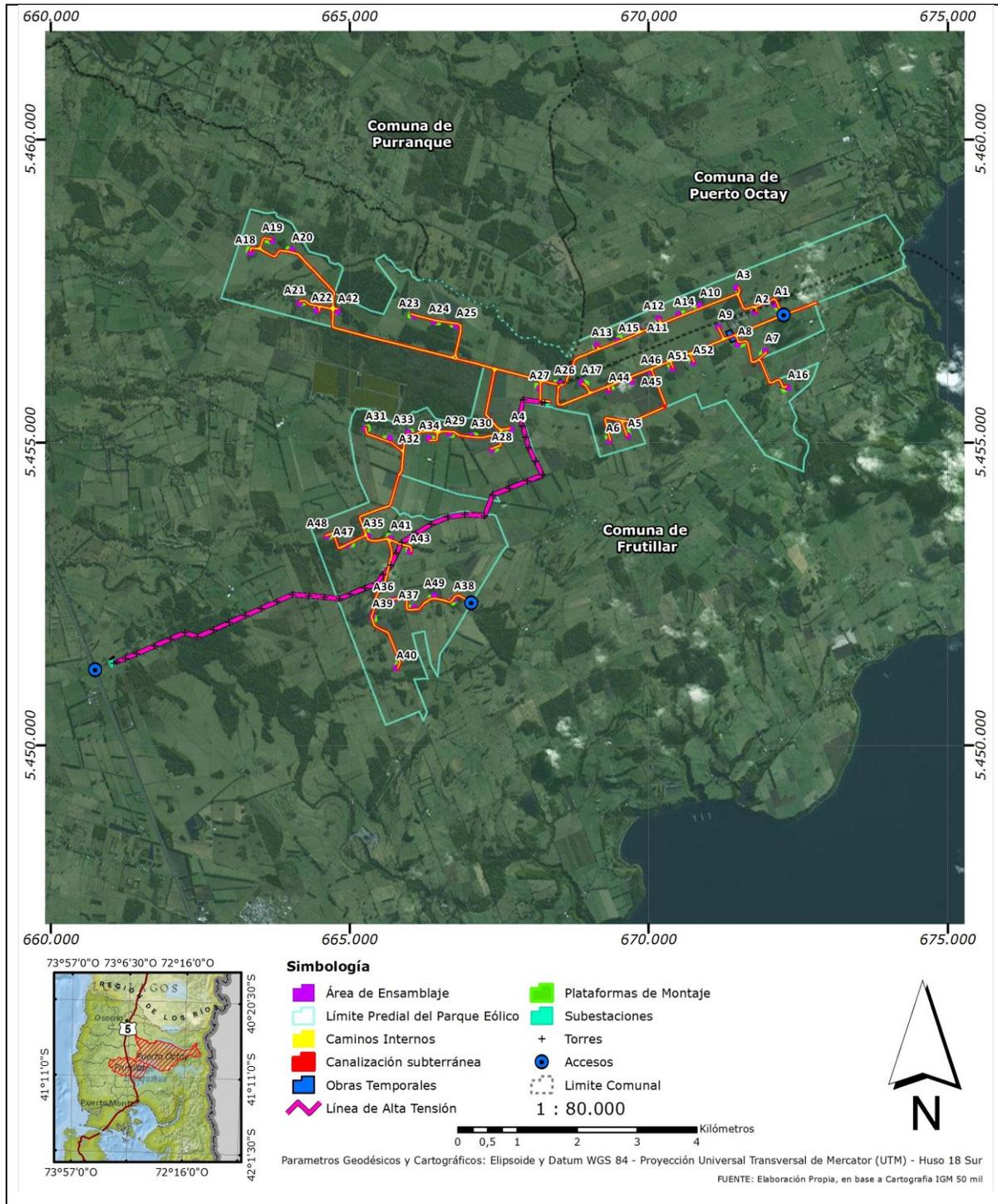
El Proyecto consiste en la instalación de 51 aerogeneradores con una capacidad individual de 3 MW, generando una potencia nominal instalada de 153 MW; la construcción y operación de una canalización subterránea para la red de media tensión 33 kV y comunicaciones; la construcción y operación de una Subestación Elevadora de 33 kV a 220 kV; la construcción y operación de una Subestación Seccionadora 220 kV;

la construcción y operación de una Línea de Alta Tensión de 220 kV en circuito simple de 9,9 km de longitud; y la construcción y operación de obras menores tales como torres de medición de meteorología y vientos, puntos de acceso al Proyecto y pozo de extracción de agua potable.

En este contexto, **Andes Mainstream SpA**, viene a presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto "**Parque Eólico Puelche Sur**", cuyo diseño ha considerado restricciones ambientales levantadas en estudios de campo y de relacionamiento comunitario ejecutados de manera temprana, a modo de prevenir y reducir la afectación del medio ambiente en las zonas elegidas para la ejecución del Proyecto.

En la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** se puede apreciar la ubicación del Proyecto.

Figura 1. Ubicación del Proyecto a escala regional y comunal



Fuente: Elaboración propia.

6.2 POTENCIALES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300

Tal como se menciona en el acápite anterior, el artículo 18 literal h) del Decreto 40 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, exige como obligación incluir un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto o actividad podría generar en la salud de las personas, cuando la justificación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental se basa en el literal a) del artículo 11 de la Ley N°19.300: "*Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos*";

El mismo artículo 18 literal h) del Reglamento del SEIA, señala los contenidos mínimos del capítulo, exigiendo al menos, los siguientes factores:

- *Indicación de cuáles emisiones, efluentes o residuos del proyecto o actividad generan el efecto señalado en la letra a) del artículo 11 de la Ley, indicando su cuantificación y caracterización, incluyendo su información toxicológica que comprenderá, entre otros, la naturaleza de los efectos sobre la salud que pueden producirse por dicha exposición y las dosis de referencia (RfD) y/o concentraciones de referencia (RfC) para contaminantes no cancerígenos, o bien, los factores de pendiente para contaminantes cancerígenos (CSF);*
- *Descripción de los medios y mecanismos de transporte y transformación de dichas emisiones, efluentes o residuos, así como su destino final;*
- *Identificación de la población potencialmente expuesta, incluyendo la población de mayor exposición y de mayor susceptibilidad a la exposición, su tamaño, ubicación y las características sociodemográficas;*
- *Identificación de las rutas de exposición potenciales y completas de la población a los contaminantes, a través de la elaboración de un modelo conceptual que incorpore fuentes, vías y población potencialmente expuesta;*
- *Estimación del nivel de exposición para cada vía de exposición identificada que deberá considerar la predicción de los impactos sobre los componentes físicos asociados a dichas vías, así como la frecuencia, duración y tasa de contacto de*

la exposición de la población;

- *Para agentes cancerígenos, la estimación del riesgo incremental de desarrollar cáncer en base al factor de pendiente, o equivalente, y la dosis diaria de exposición crónica;*
- *Para agentes no cancerígenos, la comparación del nivel de exposición con la dosis y/o concentración de referencia, o equivalente; y*
- *Análisis de incertidumbre de los resultados, así como el detalle de los supuestos considerados para el cálculo.*

No obstante lo antedicho, y de conformidad a lo establecido en el capítulo V "Descripción Pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental" del presente EIA, el Proyecto "Parque Eólico Puelche Sur" no ingresa como EIA en virtud de lo dispuesto por la letra a) del artículo 11 de la Ley N°19.300 en relación con el artículo 5 del Reglamento del SEIA, toda vez que no genera ni presenta efectos, características o circunstancias que impliquen riesgos para la salud de la población.

En particular, las emisiones, residuos y efluentes del Proyecto durante sus fases, cuentan con Normas primarias de Calidad o de Emisión, todas vigentes en Chile. En efecto, y en directa relación con el Capítulo 5 "Descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del art. 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de presentar un EIA", en aquella sección en la cual se descarta el potencial riesgo para la salud de la población, se verifica la identificación de las emisiones, efluentes y residuos derivados por el Proyecto en todas sus fases, identificación que permite concluir que todos ellos se encuentran regulados por la normativa nacional. Por tanto, se descarta la aplicación y desarrollo del presente capítulo.